



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-583-SOT-182

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-583-SOT-182, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Contravención al uso de suelo (...) en casa/habitación (...) [hay] un salón de fiestas (...) se llevan a cabo los eventos [en] sábados (...) generando (...) ruido (...)", en Calle Aztecas, número 18, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras..-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por el funcionamiento de un salón de fiestas, que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Aztecas número 18, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de febrero de 2015: "(...) Se observa un inmueble de dos niveles de altura, con características físicas de vivienda, desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras. Al momento de la diligencia, el propietario del inmueble, permitió el acceso a personal adscrito a esta Subprocuraduría, en donde se observa un patio de aproximadamente 207 m², no se observó ningún letrero que refiera el salón de fiestas (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de abril de 2015: (...) no se constatan actividades relacionadas a un salón de fiestas, asimismo una persona que se ostentó como propietario del inmueble, permitió observar el interior del inmueble, no se observan objetos que pudieran estar relacionados con la actividad de un salón de fiestas (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de junio de 2015: (...) no se constata ningún tipo de actividades en el inmueble, es decir, no se llevaban a cabo actividades relacionadas con el giro de salón de fiestas. No se observó mobiliario o enceres en el interior del inmueble. Es importante señalar, que al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras dentro del inmueble (...).-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante legal y/o poseedor del establecimiento mercantil, objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado mediante Cédula. A través



del escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 07 de mayo de 2015, desahogó el requerimiento una persona que se ostentó como el propietario del inmueble objeto de investigación, manifestando lo siguiente:-----

"(...) Es preciso manifestar que mi domicilio está dedicado únicamente a casa habitación motivo por el cual, no existe ningún salón de fiestas dedicado a ningún tipo de evento social, es un domicilio particular en el cual de manera esporádica se llevan a cabo cumpleaños de mi núcleo familiar (...) Respecto a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, me permito informarle que desconozco dichos parámetros, toda vez que (...) mi casa no se dedica a salón de fiestas, es dedicada solo a casa habitación (...)"-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio **PAOT-05-300/310-2815-2015, 30 de Junio de 2015**, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado, mismo que fue notificado en los estrados de esta Subprocuraduría. En el citado oficio también se solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas que estimara pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, toda vez que no se identificaron los hechos investigados en la ubicación de referencia, sin que en la fecha de emisión de la presente resolución presentara prueba alguna relacionada con el funcionamiento de un salón de fiestas.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, identificando que al predio ubicado en Calle Aztecas número 18, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre (H3/50), en donde el uso de suelo **para salón de fiestas, no se encuentra permitido**.-----

En este sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el inmueble objeto de investigación, no existe algún salón de fiestas en el inmueble objeto de denuncia.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante que aportara las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos denunciados, en un término de 6 días hábiles, con la finalidad de contar con elementos para continuar con la substanciación de la investigación de mérito, toda vez que no se identificaron los hechos investigados, siendo que dichas pruebas no fueron aportadas.-----

De lo anterior, se desprende que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron las actividades relacionadas con el salón de fiestas.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-583-SOT-182

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación, ubicado en Calle Aztecas número 18, Colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras, le aplica la zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre (H3/50), en donde el uso de suelo **para salón de fiestas, no se encuentra permitido.**--
2. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la existencia u operación de un salón de eventos, en la ubicación de referencia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMC/NA/SG/SABE